ACUERDO OPERATIVO

DE LA COOPERATIVA LAS VISIONARIAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE ILLINOIS

ÍNDICE DE CONTENIDO

ARTÍCULO I: CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

- 1.1 Constitución
- 1.2 Razón social
- 1.3 Objeto y facultades
- 1.4 Misión y valores
- 1.5 Duración
- 1.6 Establecimiento principal
- 1.7 Domicilio social y agente registrado

ARTÍCULO II: AFILIACIÓN

- 2.1 Clases de socios
- 2.2 Admisión de socios
- 2.3 Requisitos de afiliación
- 2.4 Derechos de los socios
- 2.5 Restricciones de transferencia
- 2.6 Sin responsabilidad individual
- 2.7 Sin participación en la propiedad de la Cooperativa
- 2.8 Sin responsabilidad laboral

ARTÍCULO III: CESE DE LA AFILIACIÓN

- 3.1 Retiro de un socio
- 3.2 Expulsión de un socio
- 3.3 Pago final
- 3.4 Cambio en la participación accionaria

ARTÍCULO IV: ASAMBLEAS Y VOTACIONES

- 4.1 Asambleas ordinarias.
- 4.2 Asambleas extraordinarias.
- 4.3 Notificación de asambleas
- 4.4 Ouórum
- 4.5 Votación y delegación de voto
- 4.6 Actuaciones en la asamblea
- 4.7 Participación virtual en las asambleas

ARTÍCULO V: COMITÉ DE COORDINACIÓN

- 5.1 Constitución del Comité de Coordinación
- 5.2 Cargos del Comité de Coordinación
- 5.3 Propuesta y elección de los integrantes del Comité de Coordinación
- 5.4 Funciones de los integrantes del Comité de Coordinación

- 5.5 Duración del ejercicio de los cargos
- 5.6 Destitución
- 5.7 Reuniones del Comité de Coordinación
- 5.8 Remuneración

ARTÍCULO VI: DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 6.1 Cuota de afiliación
- 6.2 Cuentas internas de capital
- 6.3 Asignación de fondos
- 6.4 Asignaciones especiales
- 6.5 Distribuciones
- 6.6 Modificaciones

ARTÍCULO VII: CONTABILIDAD; ASUNTOS FINANCIEROS Y FISCALES

- 7.1 Libros y registros
- 7.2 Base contable
- 7.3 Estados financieros anuales
- 7.4 Cuentas bancarias
- 7.5 Socio encargado de Asuntos Fiscales
- 7.6 Declaración de impuestos

ARTÍCULO VIII: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CESE

- 8.1 Disolución
- 8.2 Liquidación y extinción

ARTÍCULO IX: EXONERACIÓN E INDEMNIZACIÓN

- 9.1 Exoneración
- 9.2 Indemnización

ARTÍCULO X: DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Enmiendas
- 10.2 No renuncia
- 10.3 Venta y conversión
- 10.4 Notificaciones
- 10.5 Divisibilidad
- 10.6 Ejemplares
- 10.7 Encabezamientos, etc.
- 10.8 Género gramatical
- 10.9 Sin derecho a partición
- 10.10 Sin derechos de terceros
- 10.11 Reglas de la sociedad
- 10.12 Integridad del Acuerdo
- 10.13 Legislación vigente

El presente	e Acuerdo Operativo (el "Acuerdo") es suscrito por los Socios abajo firmantes a partir
de	, 2024. Los socios de la Cooperativa Las Visionarias, que figuran en el Apéndice A,
acuerdan l	o siguiente:

ARTÍCULO I CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

- 1.1 Constitución. El **[fecha de organización]**, se constituyó esta Sociedad de Responsabilidad Limitada de Illinois (la Cooperativa) de conformidad con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Illinois (la "Ley") mediante la presentación del Acta Constitutiva en la Secretaría de Estado de Illinois. Los socios acuerdan por la presente que la Cooperativa se constituirá, administrará, operará y finalizará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la Ley. Los socios acuerdan además que sus derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la Ley.
 - 1.2 Razón social. El nombre de la Sociedad es Cooperativa Las Visionarias.
- 1.3 Objeto y facultades El objeto de la Cooperativa es: (a) prestar servicios de suministro de comidas y bebidas de excelente calidad que satisfagan las necesidades de los clientes; (b) dedicarse a cualquier negocio, propósito o actividad legal permitida por la Ley, y (c) realizar cualquier actividad que los socios determinen necesaria o deseable para llevar a cabo el objeto de la Cooperativa. La Cooperativa poseerá y podrá ejercer todas las facultades y privilegios otorgados por la Ley, por cualquier otra ley o por este Acuerdo, hasta los poderes incidentales, en la medida en que sean necesarios, habituales, convenientes o incidentales para la consecución de los fines de la Cooperativa.
- 1.4 Misión y valores. La Cooperativa funcionará con arreglo a los siguientes valores cooperativos: afiliación voluntaria y abierta; control democrático por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre otras cooperativas, y preocupación por la comunidad. Como parte de su misión, la Cooperativa quiere inspirar y animar a sus socios a ser económicamente independientes y crear oportunidades laborales que ofrezcan condiciones favorables de trabajo.
- 1.5 Duración. La duración de la Cooperativa comenzó en la fecha de la presentación del Acta Constitutiva en la Secretaría de Estado de Illinois y continuará hasta que la Cooperativa se disuelva de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo o de la Ley.
- 1.6 Establecimiento principal. El establecimiento principal de la Cooperativa será el que determinen los socios.
- 1.7 Domicilio social y agente registrado. El domicilio social inicial y el agente registrado inicial de la Cooperativa son los que figuran en los archivos de la Secretaría de Estado. El domicilio social y el agente registrado pueden modificarse periódicamente mediante la

presentación de la dirección del nuevo domicilio social o del nombre del nuevo agente registrado en la Secretaría de Estado de Illinois y el pago de las tarifas exigidas por la Ley.

ARTÍCULO II AFILIACIÓN

- 2.1 Clases de socios. La Cooperativa tendrá dos clases de socios: Clase A y Clase B. Cada clase será idéntica en todos los aspectos, salvo que los socios de la Clase B verán limitados sus derechos de voto tal y como se indica en el apartado 2.4 siguiente. Los socios fundadores pertenecen a la Clase A. Todos los socios que se incorporen a la Cooperativa después de su fundación pertenecerán a la Clase B. Los socios de la Clase B tendrán la oportunidad de convertirse en socios de la Clase A, tal y como se describe en el apartado 2.2b siguiente.
- 2.2 Admisión de socios. Los nuevos socios se admitirán con el consentimiento de todos los demás socios.
 - a. Admisión como socio de la Clase B. Se admitirá como socio de la Clase B a la persona que: (1) convenga en la misión, los principios y las normas de la Cooperativa; (2) realice el pago inicial de la cuota de socio que determine la Cooperativa y, en caso necesario, se comprometa a un plan de pago acordado para el saldo restante; (3) culmine las seis primeras sesiones de capacitación cooperativa que imparte el Centro de Trabajadores Unidos; (4) reciba su certificado de manipulador de alimentos de un programa acreditado que determine el Estado de Illinois, y (5) presente su solicitud para ser socio de la Clase B de acuerdo con el proceso que se explica en el Manual del Socio.
 - b. Admisión como socio de la Clase A. Salvo los socios fundadores, se admitirá como Socio de la Clase A la persona que: (1) cuente con el consentimiento de la mayoría de todos los socios; (2) convenga en la misión, los principios y las normas de la Cooperativa; (3) haya abonado íntegramente la cuota de afiliación que determine la Cooperativa; (4) culmine las doce primeras sesiones de capacitación cooperativa que imparte el Centro de Trabajadores Unidos; (5) acepte ocupar un cargo en el Comité de Coordinación, de estar vacante; (6) haya sido socio de la Clase B durante al menos 180 días, y, (7) presente su solicitud para ser socio de la Clase A de acuerdo con el proceso que se explica en el Manual del Socio.
- 2.3 Requisitos de afiliación. Cada socio deberá cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo y en el Manual del Socio.
- 2.4 Derechos de los socios. La gestión de los negocios y asuntos de la Cooperativa corresponderá exclusivamente a los socios, como sociedad de responsabilidad limitada. Cada socio tendrá derecho a un voto en todos los asuntos con derecho a voto en virtud del presente Acuerdo. La gestión de los negocios y asuntos de la Cooperativa se confiere exclusivamente a los socios. Los socios tienen todo el poder para controlar y gestionar los negocios y asuntos de la Cooperativa y podrán ejercer todos los poderes corporativos. Los socios tienen todas las facultades para ejercer todos los derechos o poderes que se les confieren en virtud del presente Acuerdo y de la Ley. Ningún socio, en tal calidad, estará facultado para actuar en nombre o por cuenta de la Cooperativa ni para vincularla.

- 2.5 Restricciones de transferencia. Los derechos de afiliación no podrán venderse, cederse ni transferirse de ninguna manera, voluntaria o involuntariamente, por ministerio de la ley o de otro modo, salvo en el caso de una transferencia a la Cooperativa.
- 2.6 Sin responsabilidad personal. Salvo disposición en contrario de la legislación vigente o expresamente en este Acuerdo, ningún socio estará obligado personalmente por ninguna deuda, obligación o responsabilidad de la Cooperativa o de otros socios, sea contractual, extracontractual o de otro modo, únicamente por el hecho de ser socio, y ningún socio estará obligado a restaurar ninguna parte de una cuenta de capital en saldo rojo.
- 2.7 Sin participación en la propiedad de la Cooperativa. Ningún bien mueble o inmueble de la Cooperativa se considerará propiedad de ningún socio a título individual, sino que será propiedad de la Cooperativa, a la que pertenecerá en exclusiva.
- 2.8 Sin responsabilidad laboral. Los socios de la Cooperativa aceptan que no son empleados, por lo que no tienen derechos como tales.

ARTÍCULO III CESE DE LA AFILIACIÓN

- 3.1 Retiro de un socio Los socios podrán retirarse en cualquier momento antes de la disolución o liquidación de la Cooperativa. El socio debe notificar su intención de abandonar la Cooperativa con 30 días de antelación mediante la entrega de una carta a los copresidentes.
- 3.2 Expulsión de un socio Podrá expulsarse a un socio de la Cooperativa tal y como se describe en el Manual del Socio. La expulsión de socios de la Cooperativa requiere el voto de la mayoría de todos los socios.
- 3.3 Pago final Cuando la Cooperativa prescinda de un socio por cualquier motivo, éste ya no tendrá más derechos de afiliación, salvo el pago final del socio, tal y como se describe en el apartado 6.5.
- 3.4 Cambio en la participación accionaria. Cuando la Cooperativa prescinda de un socio por cualquier motivo, el porcentaje de participación que éste posea se devolverá a la Cooperativa sin pago alguno, y el porcentaje de participación de cada uno de los demás socios se ajustará en consecuencia. Ante cualquier cambio en la participación relativa de los socios, ya sea por admisión o baja de un socio, la participación de cada socio en la Cooperativa se determinará, salvo disposición legal en contrario, mediante un cierre provisional de los libros de la Cooperativa.

ARTÍCULO IV ASAMBLEAS Y VOTACIONES

- 4.1 Asambleas ordinarias. Las asambleas ordinarias podrán celebrarse sin convocatoria ni notificación formal en los lugares y a las horas que la mayoría de los socios determinen periódicamente o que se especifiquen en el Manual del Socio, siempre que se notifique a cada socio el calendario.
- 4.2 Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por los copresidentes o previa solicitud por escrito de _____ número de socios. Podrán convocarse asambleas extraordinarias para cualquier fin lícito.
- 4.3 Notificación de asambleas. La convocatoria de cada asamblea extraordinaria de socios se efectuará según se especifica en el Manual del Socio.
- 4.4 Quórum. La mayoría de todos los socios constituirá quórum en cualquier asamblea. Los socios no podrán tomar ninguna decisión en ninguna asamblea, salvo con el quórum adecuado.
- 4.5 Votación y delegación de voto. Cada uno de los socios ejercerá un voto en cualquier asunto que requiera sujeto a votación en las asambleas. Los socios no pueden votar por delegación.
- 4.6 Actuaciones en una asamblea. Cuando haya quórum en una asamblea, la mayoría de los socios presentes con derecho a voto decidirá sobre cualquier asunto que se someta a votación, salvo en estos casos:
- 4.7 Participación virtual en las asambleas. Los socios no pueden participar en las asambleas por teléfono o videoconferencia.

ARTÍCULO V COMITÉ DE COORDINACIÓN

5.1 Constitución del Comité de Coordinación. Por la presente se crea el Comité de Coordinación de la Cooperativa, que estará compuesto por aquellos socios que sean designados conforme a lo dispuesto en el apartado 5.3. El Comité de Coordinación se encargará de dirigir las asambleas, así como de formular y presentar las propuestas de actuación de la Cooperativa que deban someterse a votación de los socios. Los integrantes del Comité de Coordinación no podrán adoptar ninguna medida ni tramitar ningún asunto en nombre de la Cooperativa, sin la previa aprobación de los socios.

- 5.2 Cargos de los integrantes del Comité de Coordinación. Los integrantes del Comité de Coordinación serán los copresidentes, el secretario, el tesorero, el encargado de Relaciones Públicas y los demás cargos que los socios determinen en cada momento.
- 5.3 Nominación y elección de los integrantes del Comité de Coordinación. Sólo los socios de la Clase A pueden formar parte del Comité de Coordinación. Los socios pueden proponer a cualquiera de la Clase A, incluso ellos mismos, para cualquier cargo en el Comité de Coordinación. Las nominaciones tendrán lugar en la primera asamblea del año. Los integrantes del Comité de Coordinación serán elegidos en la asamblea ordinaria precedente mediante votación por escrito. Los integrantes del Comité de Coordinación se elegirán por votación de la mayoría de todos los socios.
- 5.4 Funciones del Comité de Coordinación. El Comité de Coordinación tendrá las siguientes responsabilidades u obligaciones:
 - a. Copresidentes. Los copresidentes presidirán las asambleas y compartirán la responsabilidad de elaborar el orden del día. Asimismo, tendrán las demás obligaciones y atribuciones que los socios determinen periódicamente.
 - b. Secretario. El secretario llevará un registro completo y preciso de los socios y de las actas de las asambleas. El secretario debe velar por que los registros e informes de la Cooperativa se conserven y archiven adecuadamente.
 - c. Tesorero. El tesorero será responsable de llevar libros de contabilidad precisos para la Cooperativa (que serán propiedad de ésta) y de comunicarse con los contables de la Cooperativa. El tesorero velará por que los informes financieros de la Cooperativa estén disponibles cuando sea necesario.
 - d. Relaciones Públicas. El responsable de Relaciones Públicas se encargará de todo el trabajo de mercadeo de la Cooperativa, incluso los perfiles en redes sociales, los anuncios y las publicaciones. El responsable de Mercadeo y Educación se asegurará de que todos los socios estén al día sobre oportunidades y recursos educativos.
- 5.5 Duración del ejercicio del cargo. Los integrantes del Comité de Coordinación ejercerán sus funciones por un año, con la posibilidad de reelección.
- 5.6 Renuncia. Cualquier integrante del Comité Coordinador podrá renunciar en cualquier momento mediante la entrega al secretario de su renuncia por escrito. Los socios pueden cubrir cualquier vacante en el Comité de Coordinación. El sucesor ejercerá el cargo durante el período restante de su antecesor.
- 5.7 Destitución. Los socios pueden destituir a un integrante del Comité de Coordinación con causa justificada tras una votación de la mayoría de todos los socios. El integrante del Comité de Coordinación que destituyan por causa justificada tiene derecho a un preaviso razonable y a ser oído por los socios.

- 5.8 Reuniones del Comité de Coordinación. El Comité de Coordinación se reunirá a la hora y en el lugar que éste designe.
- 5.9 Remuneración. Ningún integrante del Comité de Coordinación recibirá remuneración alguna de la Cooperativa por las funciones que desempeñe en tal calidad. *No obstante*, podrá recibir el reembolso de los gastos de bolsillo razonables en los que incurra en el desempeño de sus funciones si así lo conviene la mayoría de los socios y de conformidad con las políticas que establezcan periódicamente.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 6.1 Cuota de afiliación. Cada socio deberá realizar una aportación inicial en efectivo a la Cooperativa por el importe que se determine en el Manual del Socio. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, ningún socio tendrá derecho a retirar capital de la Cooperativa, como tampoco a recibir intereses, distribución ni devolución de su aportación inicial en efectivo.
 - 6.2 Otras aportaciones en efectivo.
- 6.3 Mantenimiento de cuentas de efectivo. La Cooperativa mantendrá aparte para cada socio una cuenta en efectivo (la "cuenta en efectivo") en los libros de la Cooperativa. La cuenta en efectivo de cada socio se incrementará en el importe de sus aportaciones en efectivo al capital de la Cooperativa, de conformidad con el apartado 6.1 [y el apartado 6.2].
- 6.4 Aportaciones adicionales por servicios. Cada socio realizará aportaciones adicionales a la Cooperativa en forma de [servicio X]. A cada [servicio X] realizado se le atribuirá un valor monetario, [del cual el [X %] se asignará a la cuenta colectiva de la Cooperativa, y el [X %] restante se asignará a la cuenta de servicio de ese socio].
- 6.5 Mantenimiento de cuentas de servicios. La Cooperativa mantendrá para cada socio una cuenta de capital de servicio separada (la "cuenta de servicio") en los libros de la Cooperativa, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- (a) La cuenta de servicio de cada socio se incrementará por el monto de: (i) las aportaciones de servicio de dicho socio al capital de la Cooperativa, de conformidad con el Artículo 6.4; (ii) cualquier beneficio neto u otra partida de ingreso o ganancia que se le asigne de conformidad con el Artículo 6.2 o 6.3, y (iii) los pasivos de la Cooperativa, si los hubiera, asumidos por dicho socio o garantizados, en su totalidad o en parte, por cualquier activo que se le distribuya.
- (b) La cuenta de servicio de cada socio se reducirá por el monto de: (i) el efectivo distribuido a dicho socio de conformidad con los artículos 6.1 y 8.2(b); (ii) cualquier pérdida neta u otro débito que se le impute, de conformidad con el Artículo 6.2 o 6.3, y (iii) los pasivos, si los hubiera, de dicho socio que asuma la Cooperativa.

- 6.6 Cuentas con saldo negativo. En caso de que algún socio tenga un saldo deficitario en su cuenta en efectivo o en su cuenta de servicio, no tendrá obligación alguna, durante el tiempo que funcione de la Cooperativa o en caso de disolución o liquidación de la misma, de reponerlo, como tampoco de realizar ninguna aportación por tal motivo, salvo que así lo exija la legislación aplicable o en relación con cualquier saldo negativo resultante de un retiro de capital o de una disolución en violación del presente Acuerdo.
- 6.7 Sin derecho a retiros. Ningún socio tendrá derecho a retirar ningún monto de su cuenta en efectivo o cuenta de servicio ni a recibir distribución alguna de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el presente Acuerdo. Ningún socio percibirá intereses, salarios o retribuciones por sus aportaciones a la cuenta en efectivo o de servicio, ni por su cuenta de efectivo o su cuenta de servicio, salvo que se estipule lo contrario en el presente Acuerdo.
- 6.8 Modificaciones. Las disposiciones anteriores y las demás del presente Acuerdo, relativas al mantenimiento de las cuentas en efectivo y de servicio, están destinadas a cumplir con la Sección 1.704-1(b) del Reglamento del Tesoro y se interpretarán y aplicarán en consonancia. Si los socios determinan que es prudente modificar la forma en que se computan las cuentas internas de capital, o cualesquier aumentos o disminuciones, a fin de cumplir con el Reglamento del Tesoro, entonces podrán autorizar estas modificaciones.
 - 6.9 Distribuciones
 - 6.10 Asignación de fondos
- a. Pago final. Tras la baja o cese de un socio de acuerdo con el Artículo III de este Acuerdo, la Cooperativa le hará un pago final (el "pago final"), distribuido del saldo positivo, si lo hubiera, a su cuenta de capital individual en los 30 días siguientes a su último día con la Cooperativa. Si la Cooperativa no puede proporcionar el pago final dentro de los 30 días, debe darle un aviso donde se explique la razón del retraso y cuándo puede el socio esperar recibir su pago final.

ARTÍCULO VII CONTABILIDAD; ASUNTOS FINANCIEROS Y FISCALES

- 7.1 Libros y registros. Los libros y registros de la Cooperativa se mantendrán en el domicilio social y estarán disponibles para su examen por cualquier socio o sus representantes debidamente autorizados en un plazo razonable. Cualquier socio, o sus representantes debidamente autorizados, previo pago de los gastos de duplicación, tendrá derecho a obtener copias de los libros y registros de la Cooperativa, siempre que esta información se utilice únicamente para fines razonablemente relacionados con su participación en la Cooperativa.
- 7.2 Base contable. Los libros y registros, así como los estados financieros e informes de la Cooperativa, se llevarán según el sistema de contabilidad de caja. Los socios podrán adoptar otras determinaciones con respecto a los principios contables.

- 7.3 Estados financieros anuales. En un plazo de ____ días, contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal, la Cooperativa presentará a cada socio un estado financiero en el que se compare el saldo al cierre de cada ejercicio fiscal y los estados de ingresos, flujos de efectivo y capital de los socios para el ejercicio fiscal en curso y el anterior.
- 7.4 Cuentas bancarias. Los fondos de la Cooperativa se depositarán en una o varias cuentas de la Cooperativa en el banco o bancos que elijan los socios. Sólo podrán retirar fondos de las cuentas bancarias las personas autorizadas por los socios.
- 7.5 Socio encargado de Asuntos Fiscales. A menos que la ley exija lo contrario, los socios tomarán todas las medidas necesarias para designar al socio encargado de los asuntos fiscales (el "socio encargado de Asuntos Fiscales"), en el sentido de la Sección 6231(a)(7) del Código. Se notificará con prontitud a cada socio la recepción del aviso de que el Servicio de Impuestos Internos u otra autoridad fiscal tiene la intención de examinar cualquier declaración de impuestos sobre la renta o registro o libros de la Cooperativa. El socio encargado de Asuntos Fiscales puede y debe representar a la Cooperativa (a cuenta de la Cooperativa) en relación con toda la auditoría de los asuntos de la Cooperativa por parte de las autoridades fiscales, incluso los procedimientos administrativos y judiciales resultantes, y a ejecutar los fondos de la Cooperativa en servicios profesionales y gastos asociados. Cada socio se compromete a cooperar con el socio encargado de Asuntos Fiscales y a hacer o abstenerse de hacer todo lo razonablemente solicitado por este último con respecto a la auditoría por parte de las autoridades fiscales y cualquier procedimiento resultante. Cada uno de los socios acepta que cualquier medida que adopte el socio encargado de Asuntos Fiscales en relación con las auditorías de la Cooperativa será vinculante y que no actuará de forma independiente con respecto a las auditorías o litigios fiscales que afecten a la Cooperativa.
- 7.6 Declaración de impuestos. A cuenta de la Cooperativa, los socios se empeñarán en que se preparen y presenten a tiempo (inclusive las prórrogas) todas las declaraciones de impuestos que deba presentar la Cooperativa de conformidad con el Código, así como todas las demás declaraciones de impuestos exigidas en cada jurisdicción en la que la Cooperativa posea propiedades o realice negocios. Los socios tomarán todas las decisiones relativas a las opciones fiscales de la Cooperativa. Tan pronto como sea razonablemente posible después del cierre de cada ejercicio fiscal, los socios harán que se entregue a cada persona que fue socio en cualquier momento durante dicho ejercicio fiscal, el Anexo K-1 del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS), el Formulario 1065 del IRS y cualquier otra información con respecto a la Cooperativa que se requiera en la preparación de las declaraciones de impuestos federales, estatales y locales de esa persona para dicho ejercicio fiscal. Los socios harán que la Cooperativa contrate a un contable para que prepare todas las declaraciones de impuestos y declaraciones fiscales necesarias que la Cooperativa deba presentar por cada ejercicio fiscal ante cualquier organismo gubernamental y cualquier declaración fiscal que deba proporcionarse a los socios.

ARTÍCULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CESE

- 8.1 Disolución. En caso de que se produzca alguno de los siguientes acontecimientos (la "disolución"), la Cooperativa quedará disuelta de la siguiente manera:
 - a. El consentimiento de de los socios.
 - b. Administrativamente, tal y como se describe en el Artículo 35-1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Illinois.

La disolución tendrá efecto el día en que se produzca e inmediatamente después la Cooperativa iniciará el plazo de liquidación, durante el cual se finiquitarán sus asuntos, de conformidad con el Artículo 8.2. La Cooperativa no cesará sino hasta que culmine la liquidación y distribuyan los activos según lo dispuesto en el Artículo 8.2.

- 8.2 Liquidación y cese.
- a. *Liquidación*. En caso de que se produzca la disolución, los socios liquidarán los bienes y negocios de la Cooperativa. De conformidad con los requisitos de la legislación vigente y las demás disposiciones del presente Artículo, los socios determinarán si vender o enajenar de otro modo los activos de la Cooperativa o distribuirlos en especie, así como el momento y la forma de dicha enajenación o distribución.
- b. *Distribuciones en caso de liquidación*. Dentro de un plazo razonable tras la disolución, y luego de distribuir todos los beneficios netos, pérdidas netas y otras partidas de ingresos, ganancias, pérdidas o deducciones de conformidad con este Artículo, los activos de la Cooperativa (excepto aquellos reservados de conformidad con el Artículo 6.9) se aplicarán y distribuirán de la siguiente manera y por orden de prioridad:
 - i. Se pagarán y liquidarán los créditos de todos los acreedores de la Cooperativa (incluso los socios, hasta donde lo permita la ley), salvo los pasivos para los que se haya hecho una provisión razonable de pago.
 - ii. Posteriormente, se pagará a cada socio en proporción al saldo positivo de su cuenta individual en efectivo.

No obstante cualquier disposición contraria del presente Acuerdo, las distribuciones de liquidación se efectuarán, a más tardar, lo que ocurra después entre: 90 días después de la fecha de la enajenación (incluso conforme al Artículo 8.2 b) del último activo restante de la Cooperativa, o del final del ejercicio fiscal de la Cooperativa en el que se produzca la enajenación mencionada anteriormente. El presente Artículo pretende cumplir con, y deberá interpretarse en concordancia con, los requisitos de la Sección 1.704, incisos 1(b)(2)(ii)(b)(2) del Reglamento del Tesoro.

ARTÍCULO IX EXONERACIÓN E INDEMNIZACIÓN

- 9.1 Exoneración. Los socios y agentes o representantes de la Cooperativa (cada uno de ellos, la "persona cubierta") que actúen para o en nombre de la Cooperativa no tendrán responsabilidad personal frente a la Cooperativa o sus socios por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones como tales, siempre que nada de lo dispuesto en este apartado elimine o limite: (a) la responsabilidad de dicha persona cubierta si una sentencia u otra resolución final adversa establece que sus acciones u omisiones fueron de mala fe o implicaron conducta indebida intencionada o dolo, o que obtuvo personalmente de hecho un beneficio financiero u otra ventaja a la que no tenía derecho legalmente o que, con respecto a una distribución a los socios dentro del marco de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Illinois, sus actos no se realizaron de conformidad con la Ley; o (b) la responsabilidad de la persona cubierta por cualquier acción u omisión anterior a la fecha de la primera inclusión de este Artículo en el presente Acuerdo.
- 9.2 Indemnización. En la medida en que la ley lo permita, la Cooperativa compensará, mantendrá indemne y podrá adelantar gastos a cualquier persona cubierta frente a cualquier reclamación y demanda de cualquier tipo. Sin embargo, no se le indemnizará si una sentencia u otra resolución final adversa establece: (a) que sus actos se cometieron de mala fe o fueron el resultado de una deshonestidad activa y deliberada y que fueron importantes para la causa de la acción adjudicada o (b) que obtuvo personalmente un beneficio financiero u otra ventaja a la que no tenía derecho legalmente. Las disposiciones de este Artículo seguirán protegiendo a cada una de las personas cubiertas, independientemente de siga siendo socia, directora o agente de la Cooperativa.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Enmiendas. Los socios tendrán la facultad de elaborar, modificar o derogar el presente Acuerdo, mediante el consentimiento de todos los socios.
- 10.2 No renuncia. El hecho de que un socio no solicite reparación por una infracción o no insista en el estricto cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo no impedirá que un acto posterior que hubiera constituido una infracción tenga el efecto de infracción original.
- 10.3 Venta y conversión. La Cooperativa podrá venderse o convertirse en otra entidad comercial con el consentimiento de de los socios.
 - a. *Plan de Conversión*. La Cooperativa podrá aprobar un plan de conversión (el "plan de conversión"). Podrá enmendarse o prescindirse del plan de conversión. El plan de conversión podrá enmendarse de la misma forma igual a como se aprobó si no establece la forma en que puede enmendarse. El plan de conversión deberá formalizarse por escrito y contener lo siguiente: (1) El nombre y la forma de cada organización

constituyente; (2) el nombre y la forma de la organización sobreviviente y, si la organización sobreviviente va a ser creada por la fusión, una declaración a tal efecto; (3) los términos y condiciones de la fusión, con inclusión de la manera el fundamento para convertir las participaciones en cada una de las organizaciones constituyentes en cualquier combinación de dinero, participaciones en la organización sobreviviente y otras contraprestaciones; (4) si la organización sobreviviente se va a crear a partir de la fusión, el acta constitutiva de la organización sobreviviente que se propone que conste en un registro; (5) si la organización sobreviviente no se va a crear a partir de la fusión, cualquier enmienda que la fusión haga al acta constitutiva de la organización superviviente que conste o se proponga que conste en un registro; (6) los demás términos y condiciones de la conversión, y (7) cualquier otra disposición exigida por la legislación de Illinois o las normas orgánicas de la Cooperativa.

b. Abandono del plan de conversión. Podrá prescindirse de cualquier plan de conversión que se haya aprobado antes de que la declaración de conversión entre en vigor según lo previsto en el plan o, salvo que el plan lo prohíba, de la misma forma en que se aprobó el plan. Si se prescinde del plan de conversión después de que se haya presentado la declaración de conversión en la Secretaría de Estado y antes de que la presentación entre en efecto, entonces deberá presentarse ante la Secretaría de Estado una declaración de abandono, firmada en nombre de la Cooperativa, antes de que la declaración de conversión entre en vigor. La declaración de abandono tiene efecto a partir de su presentación, y la conversión se abandona y no se hace efectiva. La declaración de abandono deberá incluir: (1) El nombre de la Cooperativa; (2) la fecha de presentación de la declaración de conversión, y (3) una declaración de que se desistió de la conversión, de conformidad con la Ley Ómnibus de Entidades.

10.4 Notificaciones. Todas las notificaciones en virtud del presente Acuerdo se realizarán por escrito y se considerarán entregadas o efectuadas cuando estén debidamente dirigidas y enviadas por correo certificado, con franqueo pagado: si se dirigen a la Cooperativa, a su sede principal y, si se dirigen a un socio, a la dirección que conste en los libros y registros de la Cooperativa. Las notificaciones se considerarán efectuadas a partir de la fecha de entrega (una vez confirmada la recepción por el servicio de entrega). La Cooperativa y cualquier socio pueden cambiar la dirección para notificaciones mediante entrega o envío por correo, como se ha mencionado anteriormente, de una notificación donde se indiquen el cambio y la nueva dirección.

10.5 Divisibilidad. Si cualquier término o disposición del presente Acuerdo se considera inválido, ilegal o inaplicable en virtud de la legislación vigente en cualquier jurisdicción, ello no afectará a ningún otro término o disposición del presente Acuerdo, como tampoco lo invalidará ni lo hará inaplicable en otra jurisdicción.

10.6 Ejemplares. El presente Acuerdo podrá celebrarse en varios ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Se considerará que el ejemplar firmado del presente Acuerdo, entregado por fax, correo electrónico u otro medio de transmisión electrónica, tiene el mismo efecto jurídico que el ejemplar original firmado.

- 10.7 Encabezamientos. Los encabezamientos del presente Acuerdo se insertan únicamente por conveniencia o referencia y no incidirán en su interpretación.
- 10.8 Género gramatical. Las palabras de género utilizadas en el presente Acuerdo se interpretarán de forma que incluyan todos los demás géneros, y las palabras en número singular se interpretarán de forma que incluyan el plural (y viceversa), cuando el sentido así lo requiera.
- 10.9 No hay derecho a partición. Por la presente, los socios renuncian específicamente a todos los derechos, ya sean contractuales, estatutarios o legales, salvo que se estipule expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, a solicitar, interponer o mantener cualquier acción en cualquier tribunal de justicia o de equidad para la partición de la Cooperativa o de cualquier activo de la Cooperativa, o cualquier participación que se considere de su propiedad, independientemente de la forma en que se ostente la titularidad.
- 10.10 Sin derechos de terceros. Salvo aquí se estipule expresamente lo contrario, el presente Acuerdo está destinado exclusivamente al beneficio de las partes y no pretende conferir ningún beneficio ni crear ningún derecho a favor de ninguna otra persona.
- 10.11. Estatutos sociales. Los socios podrán establecer normas escritas independientes del presente Acuerdo. Los estatutos sociales podrán complementarse, enmendarse o derogarse en cualquier asamblea de los socios. Los estatutos sociales serán vinculantes para todos los socios, a menos que sean incompatibles con la ley, el acta constitutiva, el presente Acuerdo u otros acuerdos escritos aplicables. El secretario conservará un ejemplar actualizado, que estará a disposición de todo socio que lo solicite.
- 10.12 Integridad del Acuerdo. El presente Acuerdo (junto con todos los Anexos y el Manual del Socio) constituye el acuerdo íntegro entre los socios con respecto a los asuntos descritos en el mismo y sustituye cualquier acuerdo o entendimiento anterior entre ellos al respecto.
- 10.13 Legislación vigente. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes.